



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 311

27 de febrero de 2014

Pág. 23

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
(621/000065)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 71
Núm. exp. 121/000071)

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Corrección de errores)

Comunicada por el Congreso de los Diputados una corrección de errores relativa a la aprobación por la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales de dicha Cámara del Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, se inserta a continuación la citada corrección, entendiéndose hecha al texto remitido por el Congreso de los Diputados referente a dicho Proyecto de Ley (BOCG, Senado, número 308, de fecha 24 de febrero de 2014).

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 25 de febrero de 2014.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

En el Preámbulo, apartado IV, página 8, donde dice:

«La ley se estructura en una exposición de motivos, un artículo único que se divide en treinta apartados, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y dieciséis disposiciones finales.»

debe decir:

«La ley se estructura en una exposición de motivos, un artículo único que se divide en treinta apartados, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y dieciséis disposiciones finales.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 311

27 de febrero de 2014

Pág. 24

En la página 29, a continuación de la Disposición adicional segunda hay que incluir:

«Disposición adicional tercera. Integración en el Sistema Nacional de Salud del personal de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se autoriza al Gobierno, una vez extinguida por la Comunidad Foral de Navarra la cobertura obligatoria en materia de asistencia sanitaria prestada al personal de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, para que proceda a la integración del personal encuadrado en el mismo como asegurado o beneficiario del Sistema Nacional de Salud, mediante el reconocimiento de la condición que proceda por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Calidad y Cohesión del Sistema Nacional de Salud.»

cve: BOCG_D_10_311_2270